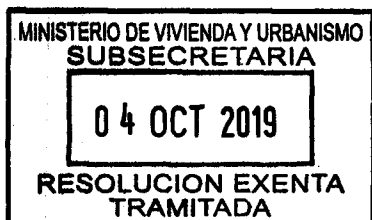


LLAMA A POSTULACION NACIONAL AL SEGUNDO LLAMADO 2019, DEL SISTEMA INTEGRADO DE SUBSIDIO HABITACIONAL REGULADO POR EL D.S. N° 1, (V. Y U.), DE 2011, EN LAS MODALIDADES DE ADQUISICIÓN DE VIVIENDAS Y CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO O DENSIFICACIÓN PREDIAL, EN SUS CLASES REGULADAS POR EL TITULO I, SUBSIDIO HABITACIONAL PARA GRUPOS EMERGENTES, Y TITULO II, SUBSIDIO HABITACIONAL PARA SECTORES MEDIOS. FIJA EL MONTO DE RECURSOS QUE SE DESTINARAN PARA EL SUBSIDIO DIRECTO EN CADA MODALIDAD, TITULO Y TRAMO CUANDO CORRESPONDA Y SU FORMA DE DISTRIBUCION. /



04 OCT 2019

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

SANTIAGO,

RESOLUCION EXENTA N°

2257

VISTO:

- a) El D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, que regula el Sistema Integrado de Subsidio Habitacional.
- b) La Resolución Exenta N° 843, (V. y U.), de 1995, publicada en el Diario Oficial del 19 de abril de 1995, y sus modificaciones, que determina zonas de renovación urbana;
- c) La Resolución Exenta N° 1.366, (V. y U.), de 2001, publicada en el Diario Oficial del 28 junio de 2001 y sus modificaciones, que determina zonas de desarrollo prioritario;
- d) La Resolución Exenta N°152, (V. y U.), de 2019, y sus modificaciones, que autoriza a efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos durante el año 2019 en el otorgamiento de subsidios habitacionales y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del programa regulado por el D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, dicto la siguiente

RESOLUCION:

1°.- Llámase a partir del 15 y hasta el 28 de octubre de 2019, ambas fechas inclusive, a postulación nacional para el Sistema Integrado de Subsidio Habitacional en sus Títulos I, tramos 1 y 2, y Título II, en las modalidades de adquisición de viviendas y de construcción en sitio propio o densificación predial, alternativas de postulación individual y colectiva con proyecto habitacional, conforme a las disposiciones del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, período en que los SERVIU procederán directamente, o a través de oficinas municipales, de la Red Multiservicios del Estado "Chile Atiende", o de los medios electrónicos que se establezcan al efecto, a la recepción de solicitudes de postulación e ingreso al sistema computacional respectivo con los documentos que deben acompañarlas.

Las personas que postulen en forma individual vía internet a través de los medios electrónicos que se establezcan al efecto, deberán contar con la clave única entregada por el Servicio de Registro Civil e Identificación, y la información ingresada y registrada en el sistema será válida para todos los efectos de la postulación y del proceso de selección. Por esta vía de postulación los formularios podrán ser ingresados en línea hasta el 25 de octubre de 2019.

2°.- El monto de Unidades de Fomento (U.F.) que se destinarán al financiamiento del subsidio directo, conforme a las disposiciones del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, y su distribución regional, por modalidad, Título, alternativa de postulación y tramo, cuando corresponda, se detallan en los cuadros que se presentan a continuación, pudiendo practicarse redistribuciones que serán sancionadas mediante Resolución:



4.2. En la modalidad de construcción en sitio propio o densificación predial, tratándose de postulaciones al Título I, tramo 2, y al Título II, se considerarán los valores promedios que a continuación se indican, sin perjuicio que para su aplicación deba determinarse el valor real de pago que resulte de aplicar los montos correspondientes, según lo indicado en los artículos 64 y 67 del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, respectivamente, según corresponda:

Zonas emplazamiento de la vivienda	Monto de subsidio promedio a considerar en U.F.	
	Título I tramo 2	Título II
4.1) Todas las regiones del país excepto las señaladas en los números 4.2) y 4.3)	520	350
4.2) Regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, de Antofagasta y de Atacama y Provincia de Chiloé.	600	400
4.3) Regiones de Aysén del General Carlos Ibañez de Campo y de Magallanes y Antártica Chilena; Provincia de Palena; comunas de Isla de Pascua y de Juan Fernández.	700	450

5°.- Los postulantes extranjeros deberán presentar Cédula de Identidad para Extranjeros, en la que conste su permanencia definitiva y entregar fotocopia de ella así como el Certificado para acreditar la vigencia de la Permanencia Definitiva, conforme a las normas que regulan la residencia legal de los extranjeros en el país. Este Certificado podrá corresponder, alternativamente, al otorgado por el Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública o al de Vigencia de la Permanencia Definitiva emitido por la Policía de Investigaciones de Chile, con una antigüedad no mayor a 90 días corridos, contados desde su emisión.

6°.- Para postular al llamado a que se refiere el Resuelve 1° de esta Resolución, las personas, sus cónyuges o convivientes civiles deberán acreditar que cumplen con el ahorro mínimo exigido para el Título y tramo, debiendo estar depositado y como saldo disponible al 30 de septiembre de 2019. Asimismo deberán acreditar una antigüedad mínima de la cuenta de ahorro de 12 meses, contados desde el día primero del mes siguiente al de la fecha de apertura hasta la fecha de acreditación del ahorro.

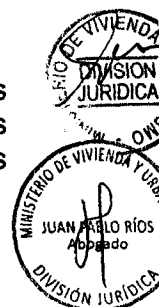
Si entre el último día del mes anterior al de la postulación y la fecha de entrega de la información de ahorro por los medios que señala el D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, se hubiesen efectuado giros o cargos en la cuenta de ahorro, el beneficiario deberá reintegrar el monto de dichos giros o cargos previo a formalizar la postulación, para así contar, como mínimo, con el ahorro acreditado al último día del mes anterior al de la postulación, expresado en U.F., a la fecha de entrega de la certificación de ahorro.

7°.- Los postulantes al Título I, tramo 1, del llamado a que se refiere esta Resolución, no requerirán acreditar financiamiento complementario, de acuerdo a lo establecido en el punto d1) de la letra d) del artículo 16 del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011.

8°.- Los postulantes al Título I, tramo 2, y al Título II, en la modalidad de adquisición de viviendas, deberán presentar el Certificado de Preaprobación de Crédito o Precalificación como Sujeto de Crédito.

No se requerirá la presentación del Certificado de Preaprobación de Crédito o Precalificación como Sujeto de Crédito, en el caso de postulantes que cuenten a la fecha señalada en el Resuelve 6° de esta Resolución, con ahorro total acreditado de 200 U.F. para el tramo 2 del Título I y de 400 U.F. para el Título II.

9°.- En la modalidad de construcción en sitio propio o densificación predial, los postulantes no requerirán la presentación de los documentos señalados, ni contar con los montos de ahorro a que se refiere el resuelve anterior, debiendo acreditarse como mínimo los ahorros exigidos para el Título y tramo, según corresponda.



2.1.- Modalidad de adquisición de viviendas

Región	Unidades de Fomento							
	Título I tramo 1	Título I tramo 2			Título II			Total
	Individual	Individual	Colectivo	Total	Individual	Colectivo	Total	
Arica y Parinacota	15.736	8.500	0	8.500	6.000	2.500	8.500	32.736
Tarapaca	27.122	18.700	0	18.700	13.700	5.000	18.700	64.522
Antofagasta	13.671	24.650	0	24.650	9.763	5.000	14.763	53.084
Atacama	21.509	8.621	4.000	12.621	7.750	5.000	12.750	46.880
Coquimbo	96.942	45.882	4.000	49.882	25.831	6.250	32.081	178.905
Valparaíso	160.192	140.337	4.000	144.337	21.760	20.000	41.760	346.289
L. B. O'Higgins	70.651	39.426	4.000	43.426	12.950	10.000	22.950	137.027
Maule	72.101	38.148	4.000	42.148	41.750	5.000	46.750	160.999
Ñuble	25.000	16.466	4.000	20.466	14.536	5.000	19.536	65.002
Biobío	104.805	75.574	4.000	79.574	55.750	3.750	59.500	243.879
La Araucanía	22.759	52.397	4.000	56.397	16.250	5.000	21.250	100.406
Los Ríos	29.084	7.242	4.000	11.242	6.695	5.000	11.695	52.021
Los Lagos	55.868	38.500	4.000	42.500	18.928	3.750	22.678	121.046
Aysén	9.715	3.263	0	3.263	4.250	0	4.250	17.228
Magallanes	21.378	8.890	0	8.890	10.200	0	10.200	40.468
Metropolitana	592.721	437.695	8.000	445.695	262.026	60.000	322.026	1.360.442
Total	1.339.254	964.291	48.000	1.012.291	528.139	141.250	669.389	3.020.934

2.2. Modalidad de construcción en sitio propio o densificación predial

Región	Unidades de Fomento				
	Título I tramo 2			Título II	
	Individual	Colectivo	Total	Individual	Total
Arica y Parinacota	3.000	0	3.000	400	3.400
Tarapaca	3.000	0	3.000	400	3.400
Antofagasta	3.000	0	3.000	400	3.400
Atacama	6.000	0	6.000	400	6.400
Coquimbo	7.800	0	7.800	700	8.500
Valparaíso	23.400	0	23.400	700	24.100
L. B. O'Higgins	28.600	0	28.600	2.800	31.400
Maule	39.000	0	39.000	3.740	42.740
Ñuble	24.960	0	24.960	1.750	26.710
Biobío	23.400	19.240	42.640	5.600	48.240
Araucanía	24.440	5.200	29.640	700	30.340
Los Ríos	11.440	0	11.440	700	12.140
Los Lagos	41.600	5.200	46.800	9.450	56.250
Aysén	7.000	0	7.000	800	7.800
Magallanes	7.000	0	7.000	800	7.800
Metropolitana	5.200	0	5.200	700	5.900
Total	258.840	29.640	288.480	30.040	318.520

3°.- El número de postulantes seleccionados en cada región dentro de la respectiva modalidad, Título, tramo y alternativa de postulación, alcanzará hasta el número de Certificados de Subsidio susceptibles de financiar con los recursos previstos para el otorgamiento del subsidio directo, que para cada modalidad se fija en los cuadros insertos en el 2.1. y 2.2. del Resuelvo 2° de esta Resolución.

4°.- Para los efectos de determinar el número de Certificados de Subsidio susceptibles de financiar, se atenderá a lo siguiente:

4.1. En la modalidad de adquisición de viviendas, tratándose de postulaciones al Título I, tramos 1 y 2, y al Título II, se considerarán los valores promedios que a continuación se indican, sin perjuicio que para su aplicación deba determinarse el valor real de pago que resulte de aplicar las fórmulas correspondientes, según lo indicado en los artículos 64 y 67 del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, respectivamente, según corresponda:

Zonas emplazamiento de la vivienda	Monto de subsidio promedio a considerar en U.F.		
	Título I tramo 1	Título I tramo 2	Título II
Todas	500	400	250



10.- De acuerdo a lo señalado en la letra o) del inciso primero del artículo 16 del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, en caso de construcción en sitio propio, el terreno acreditado al postular deberá contar con Certificado de Informaciones Previas emitido por la correspondiente Dirección de Obras Municipales y con Certificado de factibilidad de dación de servicios emitido por las entidades correspondientes; tratándose de los servicios de agua potable y alcantarillado, convenio suscrito de acuerdo al artículo 33 C del D.F.L. N° 382, de 1988, del Ministerio de Obras Públicas, cuando fuere procedente, salvo que se trate de un proyecto aprobado conforme a lo señalado en el artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. En el caso que el proyecto se encuentre emplazado dentro de un área en que opera un Comité de Agua Potable Rural, éste podrá certificar la factibilidad de agua potable, si corresponde.

11°.- Todos los postulantes deberán contar con el Instrumento de Caracterización Socioeconómica denominado Registro Social de Hogares. Para el Título I, tramo 1, los postulantes deberán corresponder a familias de hasta el 60% más vulnerable de la población nacional, y de hasta el 80% para el tramo 2, de conformidad con la información que se obtenga de la aplicación del Instrumento de Caracterización Socioeconómica vigente. Para ambos tramos, tratándose de postulantes de 60 o más años de edad, considerando a quienes los cumplen durante el año 2019, podrán pertenecer hasta el 90% más vulnerable de la población nacional.

Para el Título II los postulantes deberán corresponder a familias de hasta el 90% más vulnerable de la población nacional.

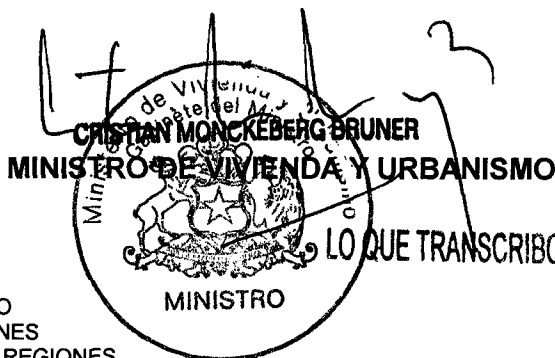
12.- Para los efectos de lo dispuesto en la letra c) del artículo 67 del Título II del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, regirán las zonas de renovación urbana determinadas mediante Resolución Exenta N° 843, de este Ministerio, de 1995 y sus modificaciones, y las zonas de desarrollo prioritario determinadas mediante Resolución Exenta N° 1.366, de este Ministerio, de 2001 y sus modificaciones, en las cuales los postulantes que resultaren seleccionados para el goce del subsidio habitacional que regula el Título II referido, podrán aplicar el subsidio a la adquisición de una vivienda nueva, entendiéndose que las referencias que en dichas resoluciones se hacen al D.S. N° 44, (V. y U.), de 1988, se encuentran referidas al D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, en lo que corresponda.

13.- En el caso de postulación colectiva con proyecto habitacional, el proyecto presentado al SERVIU para su aprobación no podrá contar con recepción municipal, con excepción de aquellos proyectos presentados y aprobados por SERVIU con anterioridad. En caso de contar con obras en ejecución, el porcentaje de avance de obras será certificado por el constructor a cargo de la obra. El proyecto habitacional deberá contar con aprobación previa del SERVIU al momento de la postulación del grupo.

ANOTESE, PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y ARCHIVASE.



- DIARIO OFICIAL
- * GABINETE MINISTRO
- GABINETE SUBSECRETARIO
- SERVIU TODAS LAS REGIONES
- SEREMI MINVU TODAS LAS REGIONES
- S.I.A.C.
- DPH.
- OFICINA DE PARTES
- LEY 20.285 ART. 6



LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

GUILLERMO ROLANDO VICENTE
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

